

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11983/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11983, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento de Identidad número [REDACTED], en la que solicita: "expediente completo". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado. En ese sentido, se advirtió que, era necesario remitir a esta oficina documentos legales que acreditarán la calidad en que actúa, es decir partidas que comprobarán el vínculo de la peticionaria con la persona titular de la información, y la calidad de fallecida de la misma. Asimismo, era preciso que en el formulario de solicitud de información indicará puntualmente lo requerido y proporcionará fehacientemente el centro de atención del cual solicitó el expediente completo.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

